

## CONGRESO ANUAL de GERONA (13 – 17 Junio 2001) “SABOR MEDITERRANEO”

por Rosa Martín López\*

Los días 13 a 17 de Junio pasados<sup>1</sup> tuvo lugar en Gerona (España), el decimo séptimo Congreso de la Asociación Hispano – alemana de Juristas al que asistieron 240 miembros de los 1000 integran la asociación en la actualidad.

El día 13 de Junio se produjo la llegada de los congresistas y la oportuna inscripción de los mismos en la sede del Congreso: *el Hotel Carlemany*.

El iter del Congreso dió comienzo el día 14 de Junio, con la bienvenida oficial ofrecida por Alcalde de Gerona, *Sr. Joaquin Nadal* y el Embajador de la República Federal de Alemania, *Joachim Bitterlich*, en una espléndida sala de estilo románico, cuya penumbra otorgó cierto aire sacro al acontecimiento.

La ponencia inaugural corrió a cargo de *Mercedes Tarrazon*, Abogada y Miembro de la Corte Internacional de Arbitraje de la Camara de Comercio de Barcelona, bajo el título “**La Resolución No Jurisdiccional de Conflictos**”. *Mercedes Tarrazón*, tomando como ejemplo la actuación del Tribunal Arbitral de Barcelona (TAB), se concentró en el papel positivo que el proceso arbitral puede desempeñar para la resolución de cuestiones litigiosas, gracias a su carácter: rápido (el Juicio oral se desarrollará en un máximo de 3 a 4 sesiones), económico (los gastos del procedimiento y honorarios de las partes están detallados en el Reglamento del Tribunal Arbitral<sup>2</sup>) y eficaz (el arbitraje abarca el análisis del conflicto económico subyacente a los documentos jurídicos, y en ocasiones no expresado en los mismos). Señalar que el Consulado alemán fué el primer organismo en poner en marcha la mediación comercial en España.

Tras la conferencia y el posterior aperitivo, por cortesía del Ayuntamiento de Gerona, los participantes pudimos descubrir el casco antiguo de la ciudad: las hermosas huellas arquitectónicas de una de las comunidades judías más florecientes de la España medieval<sup>3</sup>, así como su Catedral. Todo ello, con un clima mediterráneo que nos acompañaría *in crechendo* durante el congreso, para júbilo de nuestros colegas germanos y españoles.

Por la tarde dió comienzo, en la sede del Congreso el Hotel Carlemany, el análisis de los temas de la Agenda a través de los correspondientes grupos de trabajo. Si bien; como programa alternativo para los amantes del arte se ofertó la visita guiada del **Museo Dalí en Figueras**.

El primer grupo de trabajo giró entorno a «**La Competencia Desleal**» bajo la dirección del *Dr. Stefan Leible*,<sup>4</sup> Catedrático de Derecho Civil, Derecho Internacional privado y Derecho comparado de la Universidad de Bayreuth, y del Prof. *Josep Antoni Font*,<sup>5</sup> Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de Barcelona. Ambos ofrecieron un panorama sobre la Doctrina Jurisprudencial de de la Ley 3/1991 de 10 de Enero de Competencia

---

\* Master en Derecho Europeo por la Universidad Autónoma de Madrid  
Abogada y docente invitada por la Universidad de Colonia en terminología jurídica española.  
Dirección electrónica: rosa\_ml@hotmail.com

<sup>1</sup> La Asociación Hispano-alemana de Juristas fue fundada en 1984, en la actualidad cuenta con unos 1100 miembros. Los congresos anuales de la Asociación son celebrados alternativamente en España y Alemania. Para más información sobre la misma, visitar: [www.dsjv-ahaj.org](http://www.dsjv-ahaj.org)

<sup>2</sup> Reglamento del Tribunal Arbitral de Barcelona modificado mediante acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación Catalana de Arbitraje adoptado el 27 de Noviembre de 2000 y publicado en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya, num. 3316/2001, de 30 de Enero.

<sup>4</sup> Dirección electrónica: [stefan.leible@uni-bayreuth.de](mailto:stefan.leible@uni-bayreuth.de)

<sup>5</sup> Dirección electrónica: [afont@dret.ub.es](mailto:afont@dret.ub.es)

Desdeal<sup>6</sup>, a través de una serie de transparencias de fácil comprensión, con referencia a casos notorios e inclusión de fotografías de los productos objeto de litigio, lo que animó la participación del auditorio.

La ponencia se centró en el contenido de la cláusula general definitoria del ilícito concurrencial, como todo comportamiento objetivamente contrario a las exigencias de la buena fé<sup>7</sup>, seguidamente analizó los criterios jurisprudenciales<sup>8</sup> sobre el juicio de deslealtad (la apreciación de la existencia de mala fé objetivable). En este sentido, para subsumir una conducta como contraria a la buena fé, es necesario atender a la finalidad de la Ley, que no es otra que proteger la competencia en interés de todos los que participan en el mercado. Tomando en consideración no solamente los intereses privados de los empresarios en conflicto, sino también de los intereses colectivos del consumo<sup>9</sup>. Sirva como ejemplo: la doctrina sobre el horario de apertura y cierre de las oficinas de farmacia más allá del fijado en la reglamentación colegial, supuesto no calificado por el TS como conducta contraria a la buena fe, debido a la mejora del servicio público que produce<sup>10</sup>. Un segundo bloque abarcó los comportamientos que se reputan desleales por la legislación española<sup>11</sup>, y la definición dada por la Jurisprudencia de los conceptos jurídicos indeterminados que implican. Cabe citar: “similitud o semejanza” para los supuestos de actos de imitación, “notoriedad” en el caso de los actos de explotación de la reputación ajena<sup>12</sup>.

El segundo grupo de trabajo dirigido a los “los jóvenes juristas” desarrolló una “**Introducción al Derecho Inmobiliario Alemán y Español**” que tuvo como ponentes al *Prof. Dr. Peter Gantzer*<sup>13</sup>, Notario y Presidente de la Asociación, y Don *Stefan Meyer*<sup>14</sup>, Rechtsanwalt - Abogado y Secretario General de la misma. Quienes nos expusieron su postura por lo que respecta a importantes cuestiones sobre el derecho inmobiliario, así como los aspectos sectoriales y técnicos que resultan vitales. El comportamiento excelente del auditorio se vió recompensado por una cena informal en el centro de Gerona, la velada se prolongó hasta bien avanzada la noche para el grupo de jóvenes juristas.

El viernes día 15 de Junio, con un sol esplendido, se reanudó la agenda. El espíritu “Global” de la Asociación inspiró el primer grupo de trabajo en torno a “**Los Incoterms 2000 y Transporte Internacional de**

---

<sup>6</sup> Publicada en el Boletín Oficial del Estado

<sup>7</sup> Artículo 5 Ley de Competencia Desleal.

<sup>8</sup> La doctrina ha identificado la buena fe siguiendo 3 modelos distintos, a saber: contractual (*doctrina STS de 6 de Junio 1997*), profesional (*doctrina de la STS de 16 de Junio de 2000*) e institucional (*doctrina de la AAP Barcelona de 14 de Abril de 2000*) para la definición de la buena fé.

<sup>9</sup> La doctrina de la *AAP Barcelona de 14 de abril de 2000* afirma: “La ley de competencia desleal se preocupa por tutelar intereses que tradicionalmente habían escapado a la intención del legislador mercantil y se hace portadora no sólo de los intereses privados de los empresarios en conflicto, sino también de los intereses colectivos del consumo, para constituir un modelo institucional o social que posibilite la efectividad de la libertad de empresa y la sanción de aquellos comportamientos que la perturben o falseen”. Y por tanto concluye: “la imitación de la iniciativa empresarial es buena para el consumidor, la competencia y el régimen de precios, aunque sea incomoda para el competidor afectado”

<sup>10</sup> *STS de 16 de Junio de 2000* reza como sigue: “no se puede calificar como contraria a la buena fé la conducta del profesional sanitario que presta un servicio durante un tiempo superior al mínimo establecido siendo así que, aparte del beneficio económico que tal conducta pueda reportarle, con ello se produce una mejora del servicio público que tales profesionales prestan mediante el abastecimiento de medicinas al público.

<sup>11</sup> *Artículo 6* (relativo a los actos de confusión), *artículo 9* (sobre los actos de denigración) y *artículo 10* (sobre los actos de comparación) de la Ley de Competencia Desleal.

<sup>12</sup> La definición jurídica de ambos conceptos se precisa en la doctrina STS de 5 de Junio de 1997.

<sup>13</sup> Dirección electrónica: [prof.gantzer@schewebs.de](mailto:prof.gantzer@schewebs.de)

<sup>14</sup> Dirección electrónica: [mad@mddd.es](mailto:mad@mddd.es)

**Mercancias**<sup>15</sup>. El rótulo “INCOTERMS” abarca las definiciones comerciales estandarizadas de la Cámara de Comercio Internacional (CCI)<sup>16</sup>, utilizadas a diario en todo el mundo como una referencia básica, para definir las responsabilidades del comprador y del vendedor en los contratos de compraventa, en relación con la entrega de la mercancía vendida y reducir así el riesgo de malentendidos que pueden dar lugar a litigios largos y costosos.

Los ponentes: el *Prof. Dr. Burckhardt Piltz*<sup>17</sup>, Catedrático de Derecho Mercantil internacional en la Universidad de Bielefeld y Rechtsanwalt y el *Dr. Andreas Kadletz*<sup>18</sup>, LL.M y Rechtsanwalt, bajo la moderación de *Stefan Meyer*, entraron magistralmente en el estudio de los rasgos principales de los Incoterms 2000 y de las novedades que introducen respecto a la versión anterior de 1990.

Excede los límites del presente artículo el análisis en profundidad de la ponencia (los distintos grupos de INCOTERMS<sup>19</sup>). Si bien retaré a los lectores a que recuerden el significado de los siguientes términos : « FAS, DEQ », « EXW »<sup>20</sup>. A medida que el programa avanzaba, se incrementaron en los grupos de congresistas que se daban cita para intercambiar opiniones, entablar nuevas amistades y, por que no, degustar sus especialidades culinarias en las instalaciones del Carlemany.

Como broche a tan intensa jornada jurídica, *Marc André Gimmy*<sup>21</sup> (Rechtsanwalt und Fachanwalt für Arbeitsrecht) y *Ignacio Romero Boldt*<sup>22</sup> (abogado) expusieron las recientes novedades legislativas en los ordenamientos hispano y alemán respectivamente. Dado el carácter heterogéneo de su exposición, me remito al excelente material repartido por ambos letrados. Si bien, me permito destacar dos actos normativos en el ámbito de la libertad de circulación de los ciudadanos comunitarios: el Real Decreto de 15 de Diciembre 2000, sobre Nacionalidad y Registro Civil<sup>23</sup> (ámbito español), y la Quinta Ley sobre la Modificación de la Ley sobre Estancia<sup>24</sup> del 27 de Diciembre 2000 (ámbito alemán).

La tarde se dedicó al disfrute del Mediterráneo: comenzando por la visita a las ruinas “greco-romanas de Ampurias. Punto de encuentro de las civilizaciones más florecientes. Bajo un “sol de justicia”, decidimos recorrer « la polis » de la mano de excelentes profesionales, que en otras realizan la visita con la indumentaria romana propia de la época.

---

<sup>15</sup> Se trata de las normas oficiales de la Cámara de Comercio internacional (CCI) para la interpretación de los términos comerciales : La última versión entró en vigor el 1 de Enero del 2000 bajo el rótulo « Incoterms 2000 » (ICC – publicación n° 560) ; ver también Ramberg, ICC Guide to INCOTERMS 2000, ICC- publicación n° 620, París, 1999 y Bredow/Seiffert, INCOTERMS 2000, Bonn 2000.

<sup>16</sup> Para más información sobre la Cámara de Comercio Internacional: [www.iccwbo.org](http://www.iccwbo.org)

<sup>17</sup> Dirección electrónica : [piltz@bdghg.de](mailto:piltz@bdghg.de)

<sup>18</sup> Direcciones electrónicas : [kadletz@compuserve.com](mailto:kadletz@compuserve.com) , [kadletz@justice.com](mailto:kadletz@justice.com)

<sup>19</sup> La clasificación de los INCOTERMS se realiza en función de las obligaciones que conllevan para el vendedor, y según el medio de transporte para el que son adecuados.

<sup>20</sup> Los términos : *FAS* y *DEQ* aluden a las obligaciones del despacho aduanero, mientras que *FCA* se refiere a las obligaciones de carga y descarga. El término *EXW* establece la entrega en fábrica, en contraposición a *DAF* - entrega en frontera, entre otros.

<sup>21</sup> Dirección electrónica : [nsdus@norr.de](mailto:nsdus@norr.de)

<sup>22</sup> Dirección electrónica: [iromero@microcad.es](mailto:iromero@microcad.es)

<sup>23</sup> Real Decreto 15 de Diciembre 2000, número 3425/2000. Regula la inscripción de los españoles en el Registro de matrícula de las Oficinas consulares en el extranjero, distinguiendo entre inscripción como residente, que se considera obligatoria al objeto de quedar registrado en el censo electoral de españoles ausentes, y como no residente. **Contempla la inscripción de los supuestos de doble nacionalidad.**

<sup>24</sup> BGBI. I. S. 2042. Dicha regulación, considerando el principio comunitario de trato igual, equipara a ciudadanos alemanes y a los de los Estados Miembros a la hora de ser multados en caso de encontrarse en territorio federal sin pasaporte o carnet de identificación no válidos. Hasta ahora, la legislación preveía una sanción máxima de 5000.-DM para estos últimos, frente a los 2000.-DM que penalizaban a ciudadanos alemanes.  
(Informaciones. Abril 2001. pág. 44)

Tras reunirnos en los autobuses, *todos los participantes* nos dirigimos a L'Escala para emprender un paseo en catamarán, con el que pudimos descubrir la esencia de la Costa Brava: escarpados acantilados con impresionantes cavernas, un mar de azul intenso y con brisa constante. A bordo, hubo quien decidió organizar la elección de "Miss Congreso-Gerona". El galardón recayó en *Christiane Bünger*, excelente profesional, que merece el premio " *a la mejor organización* "por su total dedicación antes, durante y después del congreso. Sin su soporte ayuda, este no hubiera sido posible en los términos que todos disfrutamos.

Tras desembarcar en la playa de Palamos. Un breve recorrido en autobús, disfrutando el paisaje ampurdanés y sus esplendidas masías<sup>25</sup>, nos llevó a *Torre Bonica*, Masía de inicios del Siglo XV y recientemente restaurada, que nos presentó una cuidada gastronomía con productos típicos de la tierra.

El Sabado 16 de Junio, se desarrolló el tercer y último día del Congreso. El tercer grupo de trabajo mantuvo el alto nivel de las exposiciones, a propósito de las "**Suspensiones de Pago / Quiebras**". Tomaron la palabra *el Prof. Dr. Josep Oriol Llebot Majó*, Catedrático de Derecho Mercantil, Universitat de Girona, y *Christian Ceranski*<sup>26</sup>, Rechtsanwalt, bajo la moderación del Prof. *Dr. Juan Hernandez Martí*. La intervención alemana expuso, de forma clara y suscita, a través de un logrado sistema de transparencias, las características básicas del procedimiento de insolvencia general alemán, su desarrollo; y, para concluir, el plan para la liquidación de las deudas. Destacando las reformas claves de la nueva legislación alemana en cada uno de estos ámbitos.

Es de senalar, la introducción por la nueva legislación alemana de: nuevos supuestos como causa de la insolvencia del deudor (a saber: la amenaza de suspensión de pagos), la nueva definición "de acumulación excesiva de deudas"; y por último, la configuración novedosa del plan de insolvencia (en el que el deudor tendrá un derecho de iniciativa, incluso a partir de la solicitud propia).

El ponente español se inclinó por tratar "Las Garantías en el Derecho Consursal". Partió del estudio de la función del sistema de garantías. (medios jcos de reforzamiento de las expectativas del derecho de credito y de reducción del riesgo del acreedor de soportar la quiebra del deudor). Seguidamente, pasó al análisis del régimen de los acreedores titulares de garantías reales en los procedimientos concursales. Para finalizar, haciendo referencia a las relaciones entre las garantías en sede consursal y el sistema de privilegios en la prelación de los créditos, la de situación vigente de equiparación de los acreedores garantizados con los acreedores ordinarios, al posible otorgamiento de un «super-privilegio». El moderador resaltó la diversidad de las garantías concursales establecidas por ambos ordenamientos español y declaró abierto el turno de preguntas, dónde se plantearon ,entre otras, cuestiones relativas a la ejecución transfronteriza de resoluciones judiciales en materia de quiebra con solicitud adicional de la adopción de medidas cautelares<sup>28</sup> a la utilización estratégica del procedimiento de quiebra<sup>29</sup>, o sobre las novedades principales presentadas por el anteproyecto de ley consursal de 30 de Marzo del 2000 (ordenamiento español) en relación al alemán<sup>30</sup> .. Al igual que en los precedentes grupos de trabajo, se suscitó un intenso debate.

---

<sup>25</sup> Mi estimado compañero *Manel Magrinyá*; gran amante de su tierra, me explicó todo lo que la Masia representaba. Explotación unifamiliar de carácter autosuficientes. La vivienda de clara influencia románica. Se componía de 3 pisos, el primero se dedicaba a los animales, el segundo a la vida familiar y el tercero al almacenaje del grano. Afortunadamente, una cultura de conservación y restauración de las mismas, permite admirar estas joyas arquitectónicas. Ojala todas las provincias españolas defendieran esta misma política.

<sup>26</sup> Dirección electrónica: según el material repartido por el propio ponente: **Bette.Buero.Erfurt@juopartner.de**

<sup>28</sup> Este supuesto excluido expresamente del ámbito de aplicación objetivo del Convenio de Bruselas sobre la ejecución de resoluciones judiciales en ámbito civil (1968); no está sujeto a reconocimiento directo recíproco, sino a la obtención del correspondiente *ex equator* ante el Tribunal Supremo, con la consiguiente dilación en el tiempo (hasta 5 años). A partir de Abril de 2002 entrará en vigor un nuevo reglamento de ámbito europeo, que prevee un mecanismo en gran medida automático.

<sup>29</sup> La mesa del grupo de trabajo destacó la importancia que reviste la suspensión de pagos como procedimiento alternativo a la quiebra. Así, en caso de interposición de demanda de quiebra (con solicitud de la retroacción de la declaración de esta a un momento temporal concreto), el Deudor podrá, mientras el Tribunal no haya resuelto sobre dicha demanda, **solicitar la declaración de suspensión de pagos**. En cuyo caso, según doctrina del Tribunal Supremo, tendrá prioridad este 2º expediente. Con el anteproyecto de ley consursal desaparece, sin embargo, el carácter alternativo de la suspensión de pagos.

<sup>30</sup> Se destacó que ambos anteproyectos tienen más similitudes que diferencias. 2 novedades a destacar :

- La nueva configuración del presupuesto objetivo para la declaración de concurso: no contemplando la nueva regulación "el sobreendeudamiento del deudor", si no "la insolvencia" de este, más determinados indicadores adicionales.

La celebración de la Asamblea General de Socios puso fin al programa curricular del Congreso, me remito en este punto al protocolo elaborado *Stefan Meyer*, Secretario General de la Asociación<sup>31</sup>. No sin aprovechar esta ocasión, para expresar mi felicitaciones a la candidatura de Tenerife, sede del próximo Congreso General de la asociación en el 2002.

Aun nos aguardaba una noche brillante. La cena de gala con baile se celebró en el *Palacio el Mirador* (Palao Lo Mirador)<sup>32</sup> en la localidad de Torroella de Montgri.

La belleza incomparable del marco arquitectónico elegido, junto con la amabilidad constante de los anfitriones para con los invitados, la sorbebia calidad del menu, dónde vinos y espumosos eran cosecha propia, y por supuesto, el espíritu de los participantes hicieron de la velada en un acontecimiento excepcional.

- 
- La demora en los trámites procesales : los acreedores con derecho de ejecución separada dispondrán de hasta un año hacerlo valer desde la fecha de la declaración de concurso. La regulación actual dispone un plazo de no más de tres meses.

<sup>31</sup> Publicado en el presente número de INFORMACIONES.

<sup>32</sup> Residencia real de Jaime I el conquistador. Más información ver: [www.palaulomirador.com](http://www.palaulomirador.com)

Durante la cena emanaron de la Presidencia de la Asociación merecidas palabras de elogio para organización del congreso, y emotivas de despedida para los asistentes.

Por todo ello, el pasado congreso de Gerona colmó las expectativas de todos los participantes. Solo me queda; retomando las palabras de nuestro presidente durante la cena de gala, exclamar: “ *el congreso ha muerto, viva Frigurgo 2001*”.

